



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 028

• O

• 23 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 199 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 202, DE LA LEY DE SALUD; Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS; AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Diputada Mónica E. Valdez Pulido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se modifica el artículo 199 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 202 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán; y se modifica la fracción XVI del artículo 4° de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Salud en el Estado, está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, personas físicas y morales de sectores social y privado que presten servicios de salud en la entidad, así como los mecanismos de coordinación de acciones que conlleven al legal y debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud, con base en lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema de salud en Michoacán tiene los objetivos de proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas; contribuir al adecuado desarrollo demográfico y armónico del Estado, a través de los diferentes programas de salud.

De igual forma el sistema de salud tiene los objetivos de colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social en materia de salud; apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente del Estado, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida; y coadyuvar a una nueva cultura sanitaria con hábitos, costumbres y actitudes favorables a la salud y al uso de los servicios que se ofrecen para su protección.

En cuanto a la supervisión y verificación de las condiciones sanitarias adecuadas en los establecimientos de salud en el Estado, uno de los organismo principalmente responsables y facultados para llevar a cabo esta actividad en el ámbito local es la Comisión Estatal de Protección de Riesgos Sanitarios.

Según el reglamento interior de servicios de salud de Michoacán Publicado en el Periódico Oficial

del Estado, el día 8 de septiembre de 2009, en su capítulo sexto titulado “De la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, una de sus facultades es que la Comisión Estatal de Protección de Riesgos Sanitarios (COEPRIS) le corresponde supervisar el funcionamiento operación e infraestructura de los establecimientos de salud.

Y a la letra establece en su artículo 11 lo siguiente:

Artículo 11. *Al Director de Protección contra Riesgos Sanitarios le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:*

...

XIII. *Supervisar, vigilar y controlar la operación, funcionamiento, infraestructura, equipamiento y rehabilitación de los establecimientos de atención médica regulados por el Organismo; y,*

A su vez, las normas sanitarias son el conjunto de reglas científicas y tecnológicas, emitidas por la Secretaría de Salud, que establecen los requisitos que deberán satisfacerse en el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de unificar principios, criterios, políticas y estrategias, estas normas deben ser cumplidas por las clínicas y establecimientos de salud públicos y privados.

Esta iniciativa tiene como finalidad garantizar que se realicen las visitas de verificación en la vigilancia sanitaria de las clínicas, hospitales y servicios de salud y se otorguen de manera eficiente, con calidad y seguridad en todos los establecimientos de salud del Estado; sobra señalar que este es un asunto de interés público y debe ser atendido de manera permanente.

En Michoacán, la vigilancia de los establecimientos médicos debe implementarse de acuerdo con la política de la Dirección contra Riesgos Sanitarios, las disposiciones de la Ley de Salud y sus reglamentos en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como de los impactos en la población en general, para contribuir a mejorar la calidad de la atención médica.

Las verificaciones sanitarias, tienen el objetivo de fomentar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y con ello disminuir los factores de riesgo para la población que recibe atención médica.

Es necesario reforzar esta vigilancia sanitaria desde la Leyes locales con el fin de eliminar cualquier posibilidad de que las personas que acudan a recibir cualquier servicio de salud en establecimientos privados o públicos reciban una atención que reúna todos los requisitos de las normas oficiales mexicana y las leyes del Estado, en dichos establecimientos.

Con lo anterior, se busca detectar las irregularidades de los establecimientos verificados y contar con los datos generales y elaborar un diagnóstico situacional periódico de ellos en el Estado, además de sensibilizar a los prestadores de esos servicios, proporcionándoles

la asesoría de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente, para con ello mejorar la calidad de los servicios que estos brindan a la población en general, al tiempo que se asegura que toda persona que acuda a recibir servicios de salud, será atendido en establecimientos que funcionan en el marco y bajo los requisitos de los ordenamientos legales en México y Michoacán.

En todos los municipios de nuestro Estado, se debe ejercer con pulcritud una vigilancia sanitaria a los establecimientos materia de prestación de servicios de atención médica, con apego a la legislación sanitaria vigente, implementando la verificación de todas las actividades en unidades médicas públicas y privadas en general.

Estas verificaciones sanitarias a establecimientos de salud tienen entre sus objetivos, disminuir los índices de morbimortalidad en la población, disminuir factores de riesgo de infecciones intrahospitalarias, mejorar la calidad de los servicios médicos públicos y privados que reciben los usuarios y detectar irregularidades para determinar los factores de riesgo.

Por la importancia que implica para la población las verificaciones sanitarias a Las clínicas y los establecimientos de salud, se debe establecer claramente desde la Ley, que de entre sus atribuciones la Comisión de Protección contra Riesgos Sanitarios, lleva a cabo un control sanitario de los procedimientos de Hospitales y Clínicas públicas y privadas, ejecutando las acciones de verificación y en su caso, aplicar las medidas de seguridad y/o sanciones que procedan.

Al igual que la vigilancia de los servicios de salud públicos y privados, con el propósito de mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios los factores que condicionen o causen daños a la salud, poniendo énfasis en las acciones preventivas. Disminuir o eliminar, la presencia de enfermedades transmisibles en el estado de Michoacán.

Por lo tanto, es necesario reforzar los ordenamientos jurídicos para fortalecer la vigilancia y control sanitario en los establecimientos que presten servicios de salud en el Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el 8° de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se modifica el artículo 199 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 202 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Título Quinto
Vigilancia Sanitaria

Artículo 199. Corresponde a la Secretaría, a los Ayuntamientos y a la Comisión Estatal contra Riesgo Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que se dicten con base en ella.

Artículo 200...

Artículo 201...

Artículo 202. La vigilancia sanitaria se realizará mediante visitas de verificación y monitoreo de la publicidad, la cual estará a cargo del personal de verificación expresamente facultado por la autoridad sanitaria competente, el que deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán deberá realizar la vigilancia sanitaria de clínicas, hospitales, y en general, todos los establecimientos de salud, públicos o privados en el Estado, a efecto de garantizar su establecimiento y funcionamiento de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, a las normas sanitarias, y demás legislación en la materia.

Segundo. Se modifica la fracción XVI de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, para quedar como sigue:

Capítulo Segundo *Ámbito de Competencia*

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objetivo la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, tiene a su cargo las siguientes facultades:

I... al XV...

XVI. Realizar la vigilancia sanitaria en los domicilios de los establecimientos comerciales, instituciones públicas, clínicas, hospitales y establecimientos de salud públicos o privados a efecto de garantizar su establecimiento y funcionamiento de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, a las normas sanitarias, y demás legislación en la materia; y,

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de marzo de 2022.

Atentamente

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

